



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte 1.574.501/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece, siendo las 14.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Dra Mercedes M GADEA, Jefa del Dto de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.GH.G.R.A.)** los Sres Jose BORDES, Enrique ALTIER, con la asistencia letrada del Dr Oscar GONZALEZ PEREYRA y por la otra en representación de la parte empresaria por la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEGRA)** los Sres Ivan POSSE MOLINA y Carlos Fernando DESBOTS..

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes en sus caracteres de miembros de la Comisión negociadora de autos, vienen a ratificar en todos sus términos el acuerdo agregado a estas actuaciones suscripto en forma directa entre las partes con fecha 11 de julio de 2013, solicitando la pertinente homologación.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 14.30 hs labrándose la presente que leida es firmada para constancia ante la actuante que certifica.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

Jefa. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N° 1
Direcc. de Negociación Colectiva
MRT-MTEySS

ES COPIA

UTHGRA

Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina

Con Personería Gremial y Jurídica N° 110

Buenos Aires, 11 de Julio de 2013



Al Señor Ministro de
Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dr. Carlos Tomada

Ref: -Expte. 1.553.681/13 - PRESENTAN ACUERDO SALARIAL DE U.T.H.G.R.A.
F.E.H.G.R.A. CONVENIO 389/04 - SOLICITAN HOMOLOGACION

De nuestra consideración:

JUAN JOSE BORDES, Secretario GENERAL de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) con Personería Gremial N° 110 y domicilio en Avenida de Mayo 930 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, y el Dr. Francisco COSTA y el Dr. Fernando DESBOTS, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA) en su carácter de miembros paritarios, nos dirigimos al Sr. Ministro a tenor de lo siguiente:

Conforme Acta Acuerdo que se acompaña, las partes hemos arribado a un convenio de RECOMPOSICION SALARIAL, correspondiente al período Junio de 2013 – Mayo 2014 aplicable a los trabajadores gastronómicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la actividad hotelero gastronómica del CCT 389/04.

Solicitamos se fije la audiencia respectiva de ratificación, y oportunamente se homologue el Acuerdo acompañado.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente.

Por FEHGRA

JUAN JOSÉ BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

SEDE CENTRAL

ACTA ACUERDO

12-7-13 *Muchedo*
Dra. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N°1
Direcc. de Negociación Colectiva
DNAT - MTEySS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Julio de 2013 se reúnen en representación de la **Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA)**, el señor Norberto Latorre, el señor Juan José Bordes, el señor Juan Domingo Castro, el señor Miguel Ángel Haslop, el señor Álvaro Ociel Escalante, el señor Enrique William Altier, el señor Juan Domingo Castro, la señora Susana Álvarez y la señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la **Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA)**, conforme los alcances de la representación que cada uno de ellos posee respecto a las diferentes regiones que conforman la Federación, el Dr. Francisco Costa, el Dr. Fernando Desbots, el señor Luis Cerone, el Dr. Carlos Rodríguez Vega, el señor Daniel Suffredini, el señor Jorge Segovia, el señor Juan Chiban y el señor Hugo De Barba.

Que atento negociaciones directas realizadas entre las partes se ha dispuesto de común acuerdo celebrar el presente acuerdo que regirá la pauta salarial hasta el 31 de mayo de 2014, previa homologación, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO: a- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2013, **un adicional NO remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforman los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2,

b- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 **un adicional remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2.

c- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014 **un adicional remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses

Recibido
12/7/13

indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2.

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2, bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2013 Suma no remunerativa" en los meses de junio julio, agosto y septiembre de 2013 y "Acuerdo Salarial 2013 Suma remunerativa" a partir de los haberes del mes de octubre de 2013 y hasta los haberes del mes de abril de 2014 inclusive, sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de junio de 2013 y abril de 2014 ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

TERCERA: Atento que las sumas otorgadas en la cláusula PRIMERA se realiza en carácter de no remunerativa y remunerativa que no se incorpora a los básicos de convenio, las partes acuerdan disponer la incorporación de dichas sumas a la grilla salarial convencional para cada categoría profesional, de la siguiente manera:

Con los haberes del mes de mayo de 2014 se establece un nuevo valor para los salarios básicos de cada una de las categorías profesionales conforme se detalla en la columna correspondiente de las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2.

Asimismo, se dispone establecer una suma remunerativa para el mes de mayo y junio de 2014 exclusivamente, la cual se consignara bajo la denominación "Remanente Acuerdo Salarial 2013", el cual se liquidara por separado en el recibo de haberes sin integración alguna a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, la cual se incorporara a los salarios básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales correspondientes a los haberes del mes de Julio de 2014, quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 389/04 que se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2.

CUARTA: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL:

Con carácter excepcional y transitorio, como contribución especial empresarial con

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several scribbles on the right side.]

Meliolo
17-7-13
Dra. MERCEDES M. GADEA
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº 1
Direcc. de Negociación Colectiva
DPT. NTE y SS

el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar comprendidos en el CCT 389/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de tres (3) cuotas de \$ 100.- (pesos cien) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes a depositarse la primera el 16 del mes de agosto de 2013; la segunda el 18 del mes de septiembre de 2013 y la tercera y última de el 16 del mes de octubre de 2013. A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último días del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. Todas las cuotas deberán depositarse en la cuenta Nº 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

QUINTA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta, se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de "La Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia" -AEHGLP- (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar y Malvinas Argentinas).

ANEXO 3.1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de CALAFATE, Provincia de Santa Cruz.

18-7-13
Dra. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales Nº 1
Direcc. de Negociación Colectiva
DNT - NTEySS

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego
e Islas del Atlántico Sur.-

SEXTA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados podrán ser absorbidos hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos o cualquier otro concepto similar otorgado por el empleador.

SEPTIMA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial y como perteneciente a la presente negociación colectiva, durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial (01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014). La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.-

A tal fin la representación sindical solicita que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

Recibido
12-7/13

DR. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dpto. Relaciones Laborales Nº 1
Dircc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS

OCTAVA: Disposición Transitoria Especial: En atención a la fecha de la firma del presente Convenio y su aplicación retroactiva a los haberes del mes de junio de 2013 que ya se encuentra su fecha de pago vencida conforme normas de orden público de la Ley de Contrato de Trabajo, se establece que excepcionalmente por dicha circunstancia, el pago de las sumas no remuneratorias establecidas en la Cláusula Primera correspondientes al mes de junio de 2013 podrá ser efectivizada a los trabajadores dependientes de cada empleador hotelero gastronómico comprendido en el CCT 389/04, hasta el 20 (veinte) de julio de 2013, constando dicha circunstancia en recibo de ley.

NOVENA: Compromisos finales

1.- Contemplando la evolución y modificaciones que han incidido en el desenvolvimiento de la actividad en los últimos tiempos, las partes se comprometen a la conformación de comisiones especiales que tendrán como objetivo lo siguiente:

1.1. Efectuar una revisión de las categorías profesionales descriptas en la convención colectiva de la actividad, como así también la determinación de aquellas que puedan haber surgido desde la entrada en vigencia del convenio colectivo.

1.2. Iniciar un proceso de análisis de aquellas alternativas que puedan contribuir al establecimiento de un mecanismo que permita la categorización de los establecimientos gastronómicos, respetando las características o particularidades de una localidad, zona o región, a cuyo efecto la negociación que pudiera llevarse a cabo se efectuaran localmente, conforme a las facultades y particularidades descriptas en el artículo 22.3 del convenio colectivo de la actividad.

1.3. Asimismo, dentro del marco del programa de Responsabilidad Social Empresaria se ha dispuesto tratar en forma conjunta con la entidad sindical nuevas modalidades de contratación de personal que contemple y facilite la inserción como primer empleo formal a personas de 18 a 21 años.

A los efectos de los numerales 1.1. y 1.2 las partes han dispuesto conformar una Comisión con cuatro (4) representantes de cada una de las partes para dictaminar en decisión unánime lo que estimen aconsejar a los miembros paritarios que sean convocados al efecto para la modificación pertinente del convenio colectivo en las normas que sea menester. La representación empresaria nomina en este acto para dicha Comisión a las siguientes personas: Señores Carlos Rodríguez Vega, Daniel

12-7-13 *[Handwritten signature]*

DR. MERCEDES M. GADEA
Jefe Oficina Relaciones Laborales Nº1
Asociación Colectiva
MTE y SS

Sufradini, y Luis Cerone y la Señora Gina Orlando. Por la representación sindical los Señores Juan José Bordes, Miguel Ángel Haslop y Enrique William Altier y la Señora Laura Sassprizza.-

A los efectos de los numerales 1.1. y 1.2 las partes han dispuesto conformar una Comisión con cuatro (4) representantes de cada una de las partes para dictaminar en decisión unánime lo que estimen aconsejar a los miembros paritarios que sean convocados al efecto para la modificación pertinente del convenio colectivo en las normas que sea menester. La representación empresaria nomina en este acto para dicha Comisión a las siguientes personas: Señores Jorge Segovia, Gustavo Fernández Capiet, Carlos Fernando Desbats y Hugo de Barba. Por la representación sindical los Señores Juan Jose Bordes, Miguel Angel Haslop y Alvaro Ociel Escalante y la Señora Laura Sassprizza

Ambas Comisiones deberán expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días de reunidas para el tratamiento de los temas para lo que fueran convocadas y sin perjuicio de incorporar los que estimen complementarios a dicho temario.

2. Atento a que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 389/04 las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2014, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligacional.

Ambas partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad. La vigencia del presente acuerdo salarial comprende el periodo que abarca desde junio de 2013 hasta el 31 de mayo de 2014.-

Las partes peticionarán por nota que se suscribe adjunta y se presenta por Mesa de Entradas de la Autoridad administrativa interviniente la homologación del presente, previa ratificación formal ante la misma.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos denominados 1, 2, 3.1. y 3.2, uno para cada una de las partes, y el

[Handwritten signatures on the left margin]

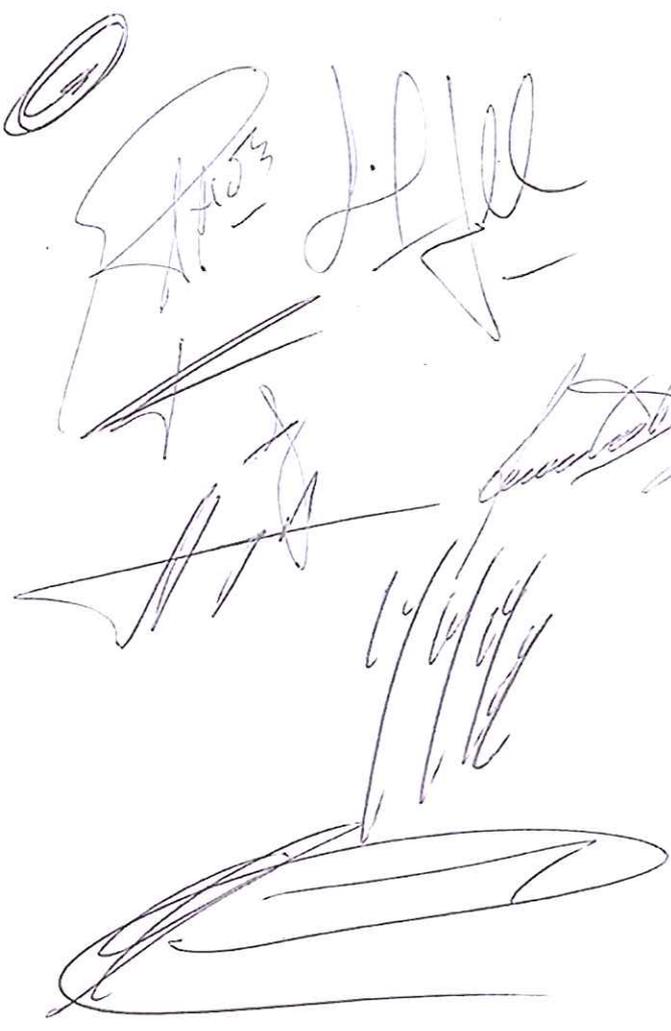
[Handwritten signatures on the right margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

restante para su presentación y ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



Handwritten signatures in black ink under the 'REPRESENTACION GREMIAL' header. There are approximately six distinct signatures, some with horizontal lines drawn through them.



Handwritten signatures in black ink under the 'REPRESENTACION EMPRESARIA' header. There are approximately four distinct signatures, some with horizontal lines drawn through them.

Recibido
12.7.13
[Signature]
CIRU. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales Nº 1
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT-MTEySS

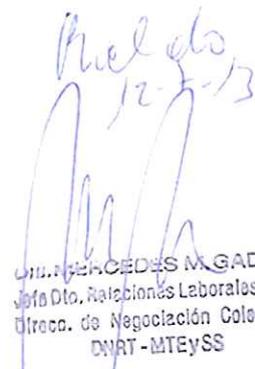
ANEXO 3.2. Tierra del Fuego							
CAT "D"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT-NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 3.788	\$ 492	\$ 758	\$ 985	\$ 4.262	\$ 492	\$ 4.735
2	\$ 3.946	\$ 513	\$ 789	\$ 1.026	\$ 4.439	\$ 513	\$ 4.933
3	\$ 4.078	\$ 530	\$ 816	\$ 1.060	\$ 4.588	\$ 530	\$ 5.098
4	\$ 4.206	\$ 547	\$ 841	\$ 1.094	\$ 4.732	\$ 547	\$ 5.258
5	\$ 4.330	\$ 563	\$ 866	\$ 1.126	\$ 4.871	\$ 563	\$ 5.413
6	\$ 4.508	\$ 586	\$ 902	\$ 1.172	\$ 5.072	\$ 586	\$ 5.635
7							

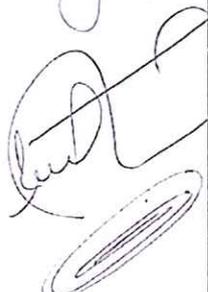
Tierra del Fuego							
CAT "C"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT-NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 3.844	\$ 500	\$ 769	\$ 999	\$ 4.325	\$ 500	\$ 4.805
2	\$ 4.011	\$ 521	\$ 802	\$ 1.043	\$ 4.512	\$ 521	\$ 5.014
3	\$ 4.184	\$ 544	\$ 837	\$ 1.088	\$ 4.707	\$ 544	\$ 5.230
4	\$ 4.334	\$ 563	\$ 867	\$ 1.127	\$ 4.876	\$ 563	\$ 5.418
5	\$ 4.491	\$ 584	\$ 898	\$ 1.168	\$ 5.052	\$ 584	\$ 5.614
6	\$ 4.615	\$ 600	\$ 923	\$ 1.200	\$ 5.192	\$ 600	\$ 5.769
7							

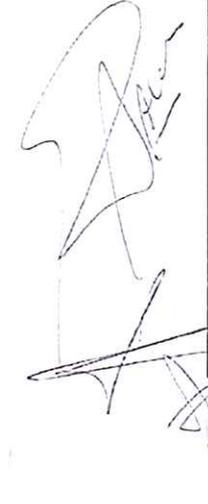
Tierra del Fuego							
CAT "B"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT-NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 3.991	\$ 519	\$ 798	\$ 1.038	\$ 4.490	\$ 519	\$ 4.989
2	\$ 4.236	\$ 551	\$ 847	\$ 1.101	\$ 4.766	\$ 551	\$ 5.295
3	\$ 4.326	\$ 562	\$ 865	\$ 1.125	\$ 4.867	\$ 562	\$ 5.408
4	\$ 4.524	\$ 588	\$ 905	\$ 1.176	\$ 5.090	\$ 588	\$ 5.655
5	\$ 4.631	\$ 602	\$ 926	\$ 1.204	\$ 5.210	\$ 602	\$ 5.789
6	\$ 4.824	\$ 627	\$ 965	\$ 1.254	\$ 5.427	\$ 627	\$ 6.030
7	\$ 5.064	\$ 658	\$ 1.013	\$ 1.317	\$ 5.697	\$ 658	\$ 6.330

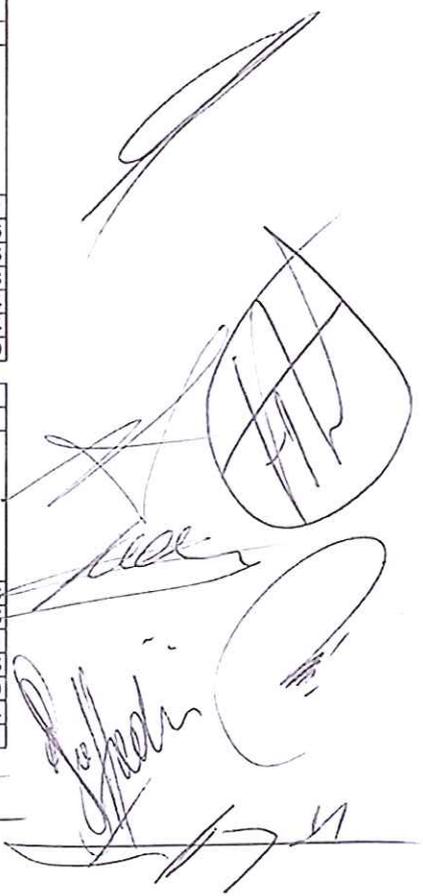
Tierra del Fuego							
CAT "A"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT-NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 4.129	\$ 537	\$ 826	\$ 1.074	\$ 4.645	\$ 537	\$ 5.161
2	\$ 4.285	\$ 557	\$ 857	\$ 1.114	\$ 4.821	\$ 557	\$ 5.356
3	\$ 4.349	\$ 565	\$ 870	\$ 1.131	\$ 4.893	\$ 565	\$ 5.436
4	\$ 4.546	\$ 591	\$ 909	\$ 1.182	\$ 5.114	\$ 591	\$ 5.683
5	\$ 4.763	\$ 619	\$ 953	\$ 1.238	\$ 5.358	\$ 619	\$ 5.954
6	\$ 4.963	\$ 645	\$ 993	\$ 1.290	\$ 5.583	\$ 645	\$ 6.204
7	\$ 6.271	\$ 815	\$ 1.254	\$ 1.630	\$ 7.055	\$ 815	\$ 7.839

Tierra del Fuego							
CAT "ESPECIAL"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT-NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 4.598	\$ 598	\$ 920	\$ 1.195	\$ 5.173	\$ 598	\$ 5.748
2	\$ 4.780	\$ 621	\$ 956	\$ 1.243	\$ 5.378	\$ 621	\$ 5.975
3	\$ 4.961	\$ 645	\$ 992	\$ 1.290	\$ 5.581	\$ 645	\$ 6.201
4	\$ 5.084	\$ 661	\$ 1.017	\$ 1.322	\$ 5.720	\$ 661	\$ 6.355
5	\$ 5.248	\$ 682	\$ 1.050	\$ 1.364	\$ 5.904	\$ 682	\$ 6.560
6	\$ 5.355	\$ 696	\$ 1.071	\$ 1.392	\$ 6.024	\$ 696	\$ 6.694
7	\$ 6.953	\$ 904	\$ 1.351	\$ 1.808	\$ 7.822	\$ 904	\$ 8.691


 12-5-13
 Dra. MERCEDES M. GADEA
 Jefe Dto. Relaciones Laborales N°1
 Utraco. de Negociación Colectiva
 DNRT - MTEySS







ANEXO 3.1 Calafate							
CAT "D"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT- NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 3.971	\$ 516	\$ 794	\$ 1.032	\$ 4.467	\$ 516	\$ 4.964
2	\$ 4.049	\$ 526	\$ 810	\$ 1.053	\$ 4.555	\$ 526	\$ 5.061
3	\$ 4.340	\$ 564	\$ 868	\$ 1.128	\$ 4.883	\$ 564	\$ 5.425
4	\$ 4.529	\$ 589	\$ 906	\$ 1.178	\$ 5.095	\$ 589	\$ 5.661
5	\$ 4.705	\$ 612	\$ 941	\$ 1.223	\$ 5.293	\$ 612	\$ 5.881
6	\$ 4.960	\$ 645	\$ 992	\$ 1.290	\$ 5.580	\$ 645	\$ 6.200
7							

Calafate							
CAT "C"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT- NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 4.055	\$ 527	\$ 811	\$ 1.054	\$ 4.562	\$ 527	\$ 5.069
2	\$ 4.275	\$ 556	\$ 855	\$ 1.112	\$ 4.809	\$ 556	\$ 5.344
3	\$ 4.508	\$ 586	\$ 902	\$ 1.172	\$ 5.072	\$ 586	\$ 5.635
4	\$ 4.676	\$ 608	\$ 935	\$ 1.216	\$ 5.261	\$ 608	\$ 5.845
5	\$ 4.853	\$ 631	\$ 971	\$ 1.262	\$ 5.460	\$ 631	\$ 6.066
6	\$ 5.124	\$ 666	\$ 1.025	\$ 1.332	\$ 5.765	\$ 666	\$ 6.405
7							

Calafate							
CAT "B"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT- NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 4.179	\$ 543	\$ 836	\$ 1.087	\$ 4.701	\$ 543	\$ 5.224
2	\$ 4.434	\$ 576	\$ 887	\$ 1.153	\$ 4.988	\$ 576	\$ 5.543
3	\$ 4.636	\$ 603	\$ 927	\$ 1.205	\$ 5.216	\$ 603	\$ 5.795
4	\$ 4.824	\$ 627	\$ 965	\$ 1.254	\$ 5.427	\$ 627	\$ 6.030
5	\$ 4.981	\$ 648	\$ 996	\$ 1.295	\$ 5.604	\$ 648	\$ 6.226
6	\$ 5.311	\$ 690	\$ 1.062	\$ 1.381	\$ 5.975	\$ 690	\$ 6.639
7	\$ 5.744	\$ 747	\$ 1.149	\$ 1.493	\$ 6.462	\$ 747	\$ 7.180

Calafate							
CAT "A"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT- NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 4.386	\$ 570	\$ 877	\$ 1.140	\$ 4.934	\$ 570	\$ 5.483
2	\$ 4.581	\$ 596	\$ 916	\$ 1.191	\$ 5.154	\$ 596	\$ 5.726
3	\$ 4.779	\$ 621	\$ 956	\$ 1.243	\$ 5.376	\$ 621	\$ 5.974
4	\$ 5.034	\$ 654	\$ 1.007	\$ 1.309	\$ 5.663	\$ 654	\$ 6.293
5	\$ 5.311	\$ 690	\$ 1.062	\$ 1.381	\$ 5.975	\$ 690	\$ 6.639
6	\$ 5.600	\$ 728	\$ 1.120	\$ 1.456	\$ 6.300	\$ 728	\$ 7.000
7	\$ 7.169	\$ 932	\$ 1.434	\$ 1.864	\$ 8.065	\$ 932	\$ 8.961

Calafate							
CAT "ESPECIAL"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT- NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 5.186	\$ 674	\$ 1.037	\$ 1.348	\$ 5.834	\$ 674	\$ 6.483
2	\$ 5.315	\$ 691	\$ 1.063	\$ 1.382	\$ 5.979	\$ 691	\$ 6.644
3	\$ 5.554	\$ 722	\$ 1.111	\$ 1.444	\$ 6.248	\$ 722	\$ 6.943
4	\$ 5.735	\$ 746	\$ 1.147	\$ 1.491	\$ 6.452	\$ 746	\$ 7.169
5	\$ 5.961	\$ 775	\$ 1.192	\$ 1.550	\$ 6.706	\$ 775	\$ 7.451
6	\$ 6.149	\$ 799	\$ 1.230	\$ 1.599	\$ 6.918	\$ 799	\$ 7.686
7	\$ 8.083	\$ 1.051	\$ 1.617	\$ 2.102	\$ 9.093	\$ 1.051	\$ 10.104

Agosto 13
 C. MERCEDES M. GAD
 Jefe Dto. Relaciones Laborales
 Dircc. de Negociación Color
 DNRT-MTEySS

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

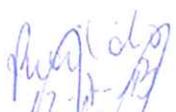
ANEXO 2 Capital Federal - Gran Buenos Aires -					La Plata		
CAT "D"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT- NOV- DIC 2013 REMUNERATIV O NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 4.010	\$ 521	\$ 802	\$ 1.043	\$ 4.511	\$ 521	\$ 5.013
2	\$ 4.243	\$ 552	\$ 849	\$ 1.103	\$ 4.773	\$ 552	\$ 5.304
3	\$ 4.450	\$ 579	\$ 890	\$ 1.157	\$ 5.006	\$ 579	\$ 5.563
4	\$ 4.689	\$ 610	\$ 938	\$ 1.219	\$ 5.275	\$ 610	\$ 5.861
5	\$ 4.903	\$ 637	\$ 981	\$ 1.275	\$ 5.516	\$ 637	\$ 6.129
6	\$ 5.231	\$ 680	\$ 1.046	\$ 1.360	\$ 5.885	\$ 680	\$ 6.539
7							

Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata							
CAT "C"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT- NOV- DIC 2013 REMUNERATIV O NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 4.103	\$ 533	\$ 821	\$ 1.067	\$ 4.616	\$ 533	\$ 5.129
2	\$ 4.374	\$ 569	\$ 875	\$ 1.137	\$ 4.921	\$ 569	\$ 5.468
3	\$ 4.650	\$ 605	\$ 930	\$ 1.209	\$ 5.231	\$ 605	\$ 5.813
4	\$ 4.839	\$ 629	\$ 968	\$ 1.258	\$ 5.444	\$ 629	\$ 6.049
5	\$ 5.034	\$ 654	\$ 1.007	\$ 1.309	\$ 5.663	\$ 654	\$ 6.293
6	\$ 5.414	\$ 704	\$ 1.083	\$ 1.408	\$ 6.091	\$ 704	\$ 6.768
7							

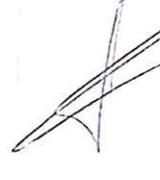
Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata							
CAT "B"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT- NOV- DIC 2013 REMUNERATIV O NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 4.204	\$ 547	\$ 841	\$ 1.093	\$ 4.730	\$ 547	\$ 5.255
2	\$ 4.463	\$ 580	\$ 893	\$ 1.160	\$ 5.021	\$ 580	\$ 5.579
3	\$ 4.779	\$ 621	\$ 956	\$ 1.243	\$ 5.376	\$ 621	\$ 5.974
4	\$ 4.930	\$ 641	\$ 986	\$ 1.282	\$ 5.546	\$ 641	\$ 6.163
5	\$ 5.148	\$ 669	\$ 1.030	\$ 1.338	\$ 5.792	\$ 669	\$ 6.435
6	\$ 5.606	\$ 729	\$ 1.121	\$ 1.458	\$ 6.307	\$ 729	\$ 7.008
7	\$ 6.229	\$ 810	\$ 1.246	\$ 1.620	\$ 7.008	\$ 810	\$ 7.786

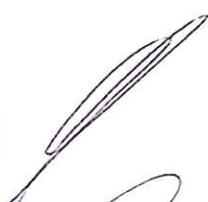
Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata							
CAT "A"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT- NOV- DIC 2013 REMUNERATIV O NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 4.350	\$ 566	\$ 870	\$ 1.131	\$ 4.894	\$ 566	\$ 5.438
2	\$ 4.620	\$ 601	\$ 924	\$ 1.201	\$ 5.198	\$ 601	\$ 5.775
3	\$ 4.943	\$ 643	\$ 989	\$ 1.285	\$ 5.561	\$ 643	\$ 6.179
4	\$ 5.199	\$ 676	\$ 1.040	\$ 1.352	\$ 5.849	\$ 676	\$ 6.499
5	\$ 5.493	\$ 714	\$ 1.099	\$ 1.428	\$ 6.180	\$ 714	\$ 6.866
6	\$ 5.790	\$ 753	\$ 1.158	\$ 1.505	\$ 6.514	\$ 753	\$ 7.238
7	\$ 7.454	\$ 969	\$ 1.491	\$ 1.938	\$ 8.386	\$ 969	\$ 9.318

Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata							
CAT "ESP ECIAL"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT- NOV- DIC 2013 REMUNERATIV O NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 4.886	\$ 635	\$ 977	\$ 1.270	\$ 5.497	\$ 635	\$ 6.108
2	\$ 5.188	\$ 674	\$ 1.038	\$ 1.349	\$ 5.837	\$ 674	\$ 6.485
3	\$ 5.435	\$ 707	\$ 1.087	\$ 1.413	\$ 6.114	\$ 707	\$ 6.794
4	\$ 5.768	\$ 750	\$ 1.154	\$ 1.500	\$ 6.489	\$ 750	\$ 7.210
5	\$ 6.006	\$ 781	\$ 1.201	\$ 1.562	\$ 6.757	\$ 781	\$ 7.508
6	\$ 6.174	\$ 803	\$ 1.235	\$ 1.605	\$ 6.946	\$ 803	\$ 7.718
7	\$ 7.978	\$ 1.037	\$ 1.596	\$ 2.074	\$ 8.975	\$ 1.037	\$ 9.973


 M. G. G. G. G.
 Jefa Dto. Relaciones Laborales N°1
 ANRT - MTEySS








ANEXO 1 Resto Pais							
CAT "D"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT-NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 3.618	\$ 470	\$ 724	\$ 941	\$ 4.070	\$ 470	\$ 4.523
2	\$ 3.798	\$ 494	\$ 760	\$ 987	\$ 4.273	\$ 494	\$ 4.748
3	\$ 3.946	\$ 513	\$ 789	\$ 1.026	\$ 4.439	\$ 513	\$ 4.933
4	\$ 4.118	\$ 535	\$ 824	\$ 1.071	\$ 4.633	\$ 535	\$ 5.148
5	\$ 4.281	\$ 557	\$ 856	\$ 1.113	\$ 4.816	\$ 557	\$ 5.351
6	\$ 4.508	\$ 586	\$ 902	\$ 1.172	\$ 5.072	\$ 586	\$ 5.635
7							

Resto Pais							
CAT "C"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT-NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 3.684	\$ 479	\$ 737	\$ 958	\$ 4.145	\$ 479	\$ 4.605
2	\$ 3.888	\$ 505	\$ 778	\$ 1.011	\$ 4.374	\$ 505	\$ 4.860
3	\$ 4.094	\$ 532	\$ 819	\$ 1.064	\$ 4.606	\$ 532	\$ 5.118
4	\$ 4.251	\$ 553	\$ 850	\$ 1.105	\$ 4.782	\$ 553	\$ 5.314
5	\$ 4.410	\$ 573	\$ 882	\$ 1.147	\$ 4.961	\$ 573	\$ 5.513
6	\$ 4.659	\$ 606	\$ 932	\$ 1.211	\$ 5.241	\$ 606	\$ 5.824
7							

Resto Pais							
CAT "B"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT-NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 3.799	\$ 494	\$ 760	\$ 988	\$ 4.274	\$ 494	\$ 4.749
2	\$ 4.031	\$ 524	\$ 806	\$ 1.048	\$ 4.535	\$ 524	\$ 5.039
3	\$ 4.218	\$ 548	\$ 844	\$ 1.097	\$ 4.745	\$ 548	\$ 5.273
4	\$ 4.385	\$ 570	\$ 877	\$ 1.140	\$ 4.933	\$ 570	\$ 5.481
5	\$ 4.529	\$ 589	\$ 906	\$ 1.178	\$ 5.095	\$ 589	\$ 5.661
6	\$ 4.826	\$ 627	\$ 965	\$ 1.255	\$ 5.429	\$ 627	\$ 6.033
7	\$ 5.221	\$ 679	\$ 1.044	\$ 1.357	\$ 5.874	\$ 679	\$ 6.526

Resto Pais							
CAT "A"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT-NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 3.913	\$ 509	\$ 783	\$ 1.017	\$ 4.402	\$ 509	\$ 4.891
2	\$ 4.070	\$ 529	\$ 814	\$ 1.058	\$ 4.579	\$ 529	\$ 5.088
3	\$ 4.253	\$ 553	\$ 851	\$ 1.106	\$ 4.785	\$ 553	\$ 5.316
4	\$ 4.445	\$ 578	\$ 889	\$ 1.156	\$ 5.001	\$ 578	\$ 5.556
5	\$ 4.666	\$ 607	\$ 933	\$ 1.213	\$ 5.249	\$ 607	\$ 5.833
6	\$ 4.903	\$ 637	\$ 981	\$ 1.275	\$ 5.516	\$ 637	\$ 6.129
7	\$ 6.273	\$ 815	\$ 1.255	\$ 1.631	\$ 7.057	\$ 815	\$ 7.841

Resto Pais							
CAT "ESPECIAL"	BASICO AL 31/05/2013	JUNIO JULIO AGOSTO SEPT 2013 NO REMUNERATIVO	OCT-NOV- DIC 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2014 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO MAYO 2014	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2013 REMUNERATIVO NO AL BASICO	NUEVO BASICO JULIO 2014
1	\$ 4.208	\$ 547	\$ 842	\$ 1.094	\$ 4.734	\$ 547	\$ 5.260
2	\$ 4.419	\$ 574	\$ 884	\$ 1.149	\$ 4.971	\$ 574	\$ 5.524
3	\$ 4.591	\$ 597	\$ 918	\$ 1.194	\$ 5.165	\$ 597	\$ 5.739
4	\$ 4.838	\$ 629	\$ 968	\$ 1.258	\$ 5.443	\$ 629	\$ 6.048
5	\$ 5.009	\$ 651	\$ 1.002	\$ 1.302	\$ 5.635	\$ 651	\$ 6.261
6	\$ 5.079	\$ 660	\$ 1.016	\$ 1.321	\$ 5.714	\$ 660	\$ 6.349
7	\$ 6.610	\$ 859	\$ 1.322	\$ 1.719	\$ 7.436	\$ 859	\$ 8.263

Recibido 12-7-13

M. MERCEDES M. GADEA
 Jefa Dto. Relaciones Laborales N°1
 Dircc. de Negociación Colectiva
 CNRT - NTEySS

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including large signatures on the left and right margins.]